



ACTA DE LA SESION ORDINARA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ASISTENTES:

PRESIDENTA:

Dña. Isabel Martínez Arnedo

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

D. Miguel Bueno Garcia
D. Felipe Cano Cantos
D. Francisco Navalón Martinez
Dña. Maria Julia Piqueras del Cano
Dña. Isabel Sáez Mancebo
D. Oscar Tomas Martínez
D. Francisco Valera González

En Higuera, a las dieciocho horas del día quince de enero de dos mil veinte, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial, los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación al objeto de celebrar la sesión convocada.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Enrique Serrano Barco.

No asiste, justificando su ausencia, Dña. Ángela Lencina Tomas.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose de la forma que a continuación se expresa.

"1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION CELEBRADA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Preguntados por el Sr. Alcalde-Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta correspondiente al día 6 de noviembre de 2019, y sin que se formulase ninguna observación es aprobada, por unanimidad, por unanimidad de todos los asistentes, el acta correspondiente al día 6 de noviembre de 2019".

"2. APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE HIGUERUELA.

Se da cuenta del de la modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Higuera, con el fin de adaptar la citada ordenanza a la aplicación real de la misma.

Sometido a votación modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Higuera, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Higuera, en su artículo 5, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Primero: Que se proceda a la modificación de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE HIGUERUELA*, en su artículo 5, que quedará redactado de la siguiente forma:





Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al coste de realización del curso que se trate, a las características y objetivos que se pretenden conseguir en cada actividad y a la capacidad económica de los suscritos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Cursos o talleres:

- a) Cursos hasta 10 horas lectivas: 1 euro/hora lectiva.
- b) Cursos de 11 a 20 horas lectivas: 15 euros.
- c) Cursos de 21 a 30 horas lectivas: 20 euros.
- d) Cursos de 31 a 40 horas lectivas: 25 euros.
- e) Cursos de 41 a 50 horas lectivas: 30 euros.
- f) Cursos de 51 a 60 horas lectivas: 35 euros.
- g) Cursos de más de 61 horas lectivas: 40 euros.

Epígrafe 2. Ludoteca:

- a) Año
 - 65'00 euros para familias con un niño/a
 - 45'00 euros para familias con dos niños/as.
- b) Escuela de verano:
 - 30'00 euros.

Epígrafe 3. Otras actividades:

Salón de actos:

a) *Entrada espectáculos:*

Entradas niños hasta 12 años, inclusive: Gratuito.

Entrada mayores de 12 años: La cuantía estará determinada en función del coste y categoría del espectáculo, entre un precio mínimo de 3 euros y un precio máximo de 20 euros. Los titulares del carnet joven tendrán una reducción del 50% del importe de las entradas, con un precio mínimo de 2 euros.

Con independencia del coste económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza estén incorporadas en campañas que por su contenido persigan especialmente el fomento de ciertos valores que revistan un carácter especial.

En este caso, la asistencia a dichas actividades o





espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza.

En aquellos casos, en lo consideré aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100 % de la misma.

Las familias numerosas y personas con discapacidad en un grado superior al 33%, previa presentación del documento acreditativo actualizado, podrán beneficiarse de una reducción del 50% del importe de las tarifas correspondientes a los Epígrafes 1 y 2.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Segundo: Que se someta a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas y prestación de servicios municipales por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Que se de cuenta a este Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasara automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto integro de las modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación."

"3. APROBACION, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJERCUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA ALIMENTACIÓN ELECTRICA DE BOMBA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE HIGUERUELA."

La Sra. Alcaldesa toma la palabra para explicar el contenido del expediente, que esta financiado por el IDEA.

Visto, el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato denominado "*instalación solar fotovoltaica para alimentación eléctrica de bomba de abastecimiento de agua potable para el municipio de Higuieruela*".

Considerando, lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando, lo establecido en el párrafo 2º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sometido a votación el expediente de contratación para la ejecución de las obras denominadas "*instalación solar fotovoltaica para alimentación eléctrica de bomba de abastecimiento de agua potable para el municipio de Higuieruela*", el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de contratación relativo a adjudicación del contrato denominado "*instalación solar fotovoltaica para alimentación eléctrica de bomba de abastecimiento de agua potable para el municipio de Higuieruela*", según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Pablo Madrigal Jiménez,





cofinanciado con fondos FEDER, con un presupuesto de ejecución de *doscientos sesenta y siete mil diecisiete euros con siete céntimos (267.017'07 euros)*, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, convocando su licitación.

Segundo: Autorizar el gasto a cargo de la partida 161.60901 "bombeo red de agua" del vigente presupuesto municipal.

Tercero: Aprobar la memoria justificativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación.

Cuarto: Proceder a la publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Higuieruela, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, estableciendo un plazo de presentación de proposiciones de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el perfil del contratante.

Quinto: Dar cuenta de la presente resolución a las unidades municipales correspondientes."

"4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se da cuenta del contenido del reglamento de uso de las instalaciones deportivas, explicando la Sra. Alcaldesa, que con este reglamento se pretende regular el uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Higuieruela, a fin de atender la demanda de los técnicos deportivos, para la cual se ha elaborado el presente reglamento con la participación de los citados técnicos.

Tras breve deliberación, y sometido a votación el reglamento de uso de las instalaciones deportivas, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el reglamento de uso de las instalaciones deportivas, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE HIGUERUELA

TÍTULO I.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE HIGUERUELA

Las instalaciones deportivas municipales como recinto que utilizan en general los ciudadanos, clubes y entidades deportivas, necesitan de una normativa que regularice su uso y conservación. Al cumplimiento de estas normas están obligados los que de una forma o de otra tengan acceso a las instalaciones, colaborando todos al buen funcionamiento de las mismas.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales de Higuieruela. Tanto para usuarios como para las asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAs, etcétera.

Se establece la siguiente prioridad para la utilización de las diferentes instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento de Higuieruela:

1. Actividades Deportivas del Programa Municipal de Deportes: Escuelas Deportivas, Deporte en edad escolar, Actividades para adultos, Campeonatos y Torneos, etc.





2. Actividades Deportivas en horario escolar realizadas por Centros Educativos de la localidad.
3. Otros campeonatos, torneos y actividades deportivas desarrolladas por colectivos de la localidad, vinculados al deporte.
4. Cuando las instalaciones deportivas municipales estén libres de usuarios/as descritos en los puntos anteriores y dentro del horario de apertura habitual, podrán utilizarse para uso deportivo particular, siendo necesario reservar previamente la utilización.

Como norma general, se priorizarán las actividades grupales sobre las individuales.

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES.

Artículo 1.- Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva. Las instalaciones deportivas municipales definidas anteriormente son bienes de dominio público pertenecientes al servicio público. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas. Se incluyen en el ámbito de la presente normativa todas aquellas instalaciones deportivas que, en un futuro y durante su vigencia, se sometan a la gestión y administración directa de los Servicios Deportivos Municipales, o en su caso a otra forma de gestión del servicio público local.

Artículo 2.- El uso de las instalaciones puede constituirse en el estrictamente deportivo y el no deportivo. Este último engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo que a criterio del órgano de gobierno competente y conforme a leyes y normas de policía aplicables, puedan ser autorizadas previo cumplimiento de las normas que en este texto se establecen, así como de las previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales vigentes. Uso deportivo (usuarios libres, deportes federados, deporte escolar, deporte aficionados, colegios públicos, cursillos deportivos, festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados con una duración puntual, colectivos públicos o privados), uso no deportivo (conciertos, convenciones, asambleas y, en general usos de carácter recreativo, esparcimiento, culturales y hosteleros).

Artículo 3.- Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, en aquellos casos en que su utilización no sea gratuita, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en el texto regulador de las tasas por la prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales, y con respeto en todo caso de los horarios y condiciones establecidos al efecto.

Artículo 4.- Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales están obligados a respetar y cuidar las mismas, su mobiliario y la equipación deportiva, utilizando los mismos conforme a su destino propio, y ordenando el material una vez utilizado.

Artículo 5.- El pago de la tasa para poder utilizar la instalación es obligatorio, salvo en aquellos casos en que su utilización sea gratuita, y se realizará en la forma





y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa y de acuerdo con el trámite legal precedente de aprobación del órgano municipal competente.

Artículo 6.- Para acceder a las instalaciones es requisito imprescindible la presentación de una hoja de solicitud (pabellón) o el carné o ticket (gimnasio y piscina) que habilite el servicio deportivo al efecto. El justificante de pago solamente demuestra el estar al corriente y no servirá para la autorización de acceso a la instalación. En cualquiera otro momento el personal de la instalación podrá requerir su presentación.

Artículo 7.- La hoja de solicitud o carné que se le entrega al realizar la inscripción de uso continuado (mensual-trimestral-anual) o abonado es personal e intransferible, salvo aquellos que tengan un uso común (abonos familiares, clubes, etc.)

Artículo 8.- El titular de la solicitud o carné, usuario por alquiler de instalaciones o alumno de cursos o escuelas debe conocer y aceptar el Reglamento de la instalación, así como las normas de la actividad en que se encuentra inscrito.

Artículo 9.- En caso de pérdida, extravío o deterioro se comunicará a los Servicios Municipales de Deportes para reemplazarlos.

Artículo 10.- La forma de pago para los cursos y abonos se podrá realizar en efectivo o a través de tarjeta de crédito o cargo en cuenta bancaria, según determine la Tesorería Municipal.

Artículo 11.- El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios establecidos, la instalación y categoría asignadas, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio deportivo municipal, indicaciones que deberán posibilitar y respetar la utilización de las instalaciones conforme a las normas de uso establecidas. No se podrá permanecer en las instalaciones deportivas municipales fuera de los horarios concedidos.

Artículo 12.- Cuando los usuarios sean menores de edad, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores.

Artículo 13.- Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Higuera, a través de los servicios deportivos municipales, velará por el mantenimiento y conservación adecuados al conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar el servicio público al que están destinados durante la vida útil del edificio o instalación.

Artículo 15.- Las consecuencias, daños y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas de uso, así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios, será responsabilidad del usuario que las provocara, en caso de dolo, culpa o negligencia inexcusable imputable al mismo.

Artículo 16.- Los Servicios Deportivos Municipales, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene la facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.





Artículo 17.- Los Servicios Deportivos Municipales recomiendan a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este servicio, reservándose el derecho de exigirlo si lo estima conveniente en casos puntuales.

Artículo 18.- Para el uso de las instalaciones deportivas será obligatoria la equipación deportiva que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar. Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

Artículo 19.- Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto. El acceso a los vestuarios será obligatorio para todos los usuarios de las instalaciones que tengan carné de usuario o tique de reserva de instalación deportiva.

Artículo 20.- El plazo máximo para abandonar los vestuarios y duchas se establece en 20 minutos.

Artículo 21.- Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 22.- Queda prohibido comer en el interior de los vestuarios y en las zonas de juego. Está prohibido comer pipas, frutos secos, etc.

Artículo 23.- Queda prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 24.- Según la legislación vigente queda totalmente prohibido fumar en cualquier instalación deportiva.

Artículo 25.- Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte en base a la eliminación de la violencia en el deporte.

Artículo 26.- Como regla general no está permitido pisar las zonas ajardinadas de las distintas instalaciones deportivas, salvo cuando fuere necesario para recoger algún material deportivo.

Artículo 27.- No se permite el paso de animales domésticos dentro de las instalaciones deportivas.

Artículo 28.- Está prohibido en la instalación la presencia de bicicletas, patines o monopatines. Las bicicletas tienen lugar específico para dejarlas fuera de la instalación.

Artículo 29.- Los acompañantes, familiares y demás personas que presencien entrenamientos o actividades, tienen terminantemente prohibido el acceso a la zona deportiva, teniendo que permanecer única y exclusivamente en la zona acotada al efecto o graderío público, siempre que el mismo esté abierto, salvo aquellas actividades que por su carácter especial impliquen la participación de un colaborador. Queda totalmente prohibido deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no sea participante de la misma.

Artículo 30.- Los Servicios Deportivos Municipales no serán responsables de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que deriven de un mal estado de la





instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Artículo 31.– Los Servicios Deportivos Municipales no se hacen responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo.

Artículo 32.– Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación. No deberán permanecer en el interior de la instalación más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contengan.

Artículo 33.– Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna; excepto en aquellos casos autorizados y solicitados con antelación.

Artículo 34.– Los Servicios Deportivos Municipales se reservan la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Dichos cambios serán informados con antelación en los espacios de los tableros de anuncios para que los usuarios tengan conocimiento de los cambios.

Artículo 35.– Ante cualquier problema los usuarios deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación que deberá facilitarle la información o los servicios solicitados con la mayor diligencia posible, salvo que necesidades de atención previstas a otros usuarios o actividades que se estén realizando en las instalaciones deportivas lo retrasen, dificulten o imposibiliten, o sea preciso acudir a otras dependencias para acceder al servicio solicitado, en cuyo caso se informará debidamente de ello a los interesados.

Artículo 36.– El uso de las instalaciones deportivas y sus elementos anexos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado de los Servicios Deportivos Municipales, de la Concejalía, socorristas y monitores polideportivos que presten sus servicios en cada instalación, motivándolo al efecto.

Artículo 37.– En la recepción de todas las instalaciones deportivas municipales hay a disposición del usuario hojas de reclamaciones y un formulario de quejas y sugerencias.

Artículo 38.– El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 39.– Los Servicios Deportivos Municipales se reservan el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándolo a los interesados, a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO II.– DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Sección 1.ª Derechos de los usuarios.

Artículo 40.– Trato amable y educado por parte de todo el personal de los Servicios Deportivos Municipales.





Artículo 41.– Acceso libre, de acuerdo con las normas de uso interno de cada instalación, a todos los servicios que sean ofertados desde los Servicios Deportivos Municipales en sus instalaciones, así como espacios complementarios.

Artículo 42.– Acceso a los servicios, instalaciones y programas dentro de los días y horarios previamente establecidos, pudiendo estos horarios ser modificados o suspendidos por la dirección si fuese necesario, informando a los usuarios con tiempo suficiente.

Artículo 43.– Disfrutar de las instalaciones, equipamientos y materiales deportivos en buen estado.

Artículo 44.– Libertad de comunicación a la dirección de las diferentes instalaciones, de las quejas y/o sugerencias que estimen oportuno, a través de las hojas de reclamación y buzón de sugerencias.

Artículo 45.– Hacer uso de las hojas de reclamaciones y formulario de quejas y sugerencias.

Sección 2.ª Obligaciones de los usuarios.

Artículo 46.– Guardar respeto al personal de las instalaciones, así como al resto de los usuarios, atendiendo en todo momento las indicaciones que pudieran hacerles el personal de la instalación, cuya función es supervisar todas las actividades que tengan lugar en el recinto.

Artículo 47.– Los menores de 14 años deberán acceder a la instalación acompañados por un adulto que se responsabilice de ellos durante toda la estancia, salvo durante las Escuelas Deportivas.

Artículo 48.– Hacer uso responsable de las instalaciones, equipamientos y material deportivo, evitando posibles daños o deterioros, así como daños a otros usuarios.

Artículo 49.– Hacer uso de las instalaciones y los programas deportivos municipales llevando la indumentaria y calzados adecuados a cada pavimento y cada actividad, tanto en espacios cubiertos como al aire libre.

Artículo 50.– Abonar las tasas establecidas públicamente para el uso de instalaciones y servicios deportivos, acorde con la normativa establecida al respecto.

Artículo 51.– Presentar y conservar la documentación acreditativa de condición de usuario, actualizada, siempre que sea solicitada.

Artículo 52.– Cumplir la programación horaria establecida en cuanto al acceso y abandono de instalaciones, así como horarios de uso.

Artículo 53.– El titular de carné, ticket u hoja de solicitud de la instalación manifiesta conocer y aceptar el Reglamento general y de la instalación a utilizar, así como las normas de la actividad en que se encuentra inscrito.

Artículo 54.– Los carnés de usuarios de las distintas instalaciones son de carácter obligatorio e intransferibles para el acceso y/o uso de la instalación o actividad.

Artículo 55.– Comportarse con espíritu deportivo y ciudadano.





Artículo 56.– El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

TÍTULO II.– NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.– NORMATIVA DE USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Artículo 57.– Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar provisto de la hoja de solicitud cuya presentación es obligatoria y podrá ser requerida por el responsable de la instalación. Hasta que no se entregue la hoja de solicitud correspondiente a la reserva de la instalación no se podrá tener acceso a la pista.

Artículo 58.– Los horarios de las instalaciones estarán ubicados de forma visible en los tabloneros de anuncios. Si existiese algún tipo de modificación o alteración se informará con tiempo suficiente a los usuarios (temporada de invierno y verano).

Artículo 59.– Los particulares y entidades autorizados se comprometen a hacer buen uso de la instalación y del material, siendo responsables de la desaparición o deterioro de los mismos.

Artículo 60.– Los usuarios deberán estar provistos durante el uso de la vestimenta adecuada y en especial, de calzado deportivo con suela de goma. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo. Queda prohibido jugar sin camiseta o con indumentaria inapropiada.

Artículo 61.– El material de entrenamiento (balones, conos, etc.) deberá aportararlo cada equipo que haga uso de la instalación pudiendo hacer uso responsable del material de titularidad municipal estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad deportiva en caso de carencia del mismo, previa petición al efecto.

Artículo 62.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc., en las gradas o pista, salvo los efectos indispensables destinados a desarrollo de la actividad deportiva que pudieran permanecer en los banquillos durante el transcurso de la misma, siendo retirados por los usuarios a su finalización y de cuya seguridad no se harán responsables en ningún caso los Servicios Deportivos Municipales.

Artículo 63.– No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos de la instalación, sin el consentimiento expreso de la dirección de la instalación.

Artículo 64.– En la reserva de la instalación se informará sobre la actividad a desarrollar y si es preciso la colocación de material apropiado para el desarrollo del deporte a practicar (redes, postes, canastas, etc.). La colocación del material (postes, canastas, etc.) estará incluido dentro del margen horario de uso. La realización de dichas tareas se hará de la forma más rápida posible por el personal especializado.

Artículo 65.– Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

Artículo 66.– No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.





Artículo 67.– El acceso a la pista deberá ser autorizada por el responsable de la instalación a la hora fijada en la reserva. Si los usuarios fueran menores de 14 años no se podrá acceder a la pista hasta que el entrenador, monitor o responsable esté presente.

Artículo 68.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 69.– En el supuesto caso de retraso de la hora fijada, el alquiler de la instalación, será el marcado en la reserva, no pudiéndose anular ni cambiar la reserva de instalación, salvo error administrativo imputable a la Administración, tal como reserva de instalación duplicada entre usuarios o similar, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa correspondiente al servicio no utilizado a su correspondiente usuario, o al cambio motivado de horario y concesión en su caso de otra utilización de igual valor y duración previa conformidad del mismo, quedando debidamente acreditada a efectos administrativos y económicos dicha devolución o modificación. La finalización del alquiler será el marcado en la reserva inicial. A excepción de partidos federados, en los cuales la dirección realizará los ajustes necesarios.

Artículo 70.– Está prohibido verter agua o cualquier otro tipo de líquido sobre el pavimento.

Artículo 71.– Está terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fumar, así como introducir cualquier elemento de cristal o cortante.

Artículo 72.– Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de la zona deportiva de la instalación. Estos podrán utilizar las zonas de espera (vestíbulo, gradas, etc.) hasta el final de la actividad.

Artículo 73.– Existen actividades en las cuales las gradas estarán abiertas al público y otras en las que estas permanecerán cerradas para impartir la docencia deportiva correspondiente de forma adecuada.

Artículo 74.– Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado por la Concejalía de Deportes.

Artículo 75.– Se respetarán las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

Artículo 76.– Queda prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 77.– No deberá permanecerse en el interior de la instalación más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que la contengan.

Artículo 78.– En todo momento los usuarios están obligados a observar las medidas normales de higiene y limpieza. Han de contribuir a la limpieza del recinto evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras y otros recipientes destinados al uso.

Artículo 79.– No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de las pistas.





Artículo 80.- El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario, motivándolo al efecto.

Artículo 81.- Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

Artículo 82.- En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

Artículo 83.- Las asociaciones, clubes federados y escuelas deportivas (previa solicitud por escrito y registrada en el Excmo. Ayuntamiento de Higuieruela justificando la solicitud de la instalación para una temporada) y antes de comenzar la temporada, coordinarán un cuadrante de uso del pabellón polideportivo con los responsables del área, siendo este respetado durante la duración de la misma, a excepción de peticiones puntuales y excepcionales que deberán ser aceptadas y admitidas por la Concejalía de Deportes. El no respetar los horarios y días de forma reiterativa marcados en los cuadrantes podrá acarrear la pérdida de reserva de instalaciones, de manera motivada.

Artículo 84.- La entidad que no vaya a utilizar una instalación previamente concedida, deberá comunicarlo a los Servicios Deportivos Municipales con un mínimo de 48 horas de anticipación o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 85.- Durante un entrenamiento de un club federado se podrán cerrar las gradas al público, siempre que se solicite con antelación al desarrollo de la actividad.

Artículo 86.- La instalación en el horario concedido no podrá cederse a terceros salvo que exista excepcionalmente autorización por parte de la Concejalía de Deportes.

Artículo 87.- El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 88.- En el uso de clubes federados, asociaciones o escuelas deportivas, centros escolares es obligatoria la asistencia del entrenador, delegado o directivo, o el profesor durante el desarrollo del entrenamiento u otras actividades físico-deportivas, así como la presencia de un responsable mayor de edad durante el uso de los vestuarios.

Artículo 89.- En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO II.- NORMATIVA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL ARTIFICIAL

Artículo 90.- No podrán introducirse elementos deportivos o no, que perjudiquen o dañen el césped.





Artículo 91.– Se respetarán las normas de mantenimiento de terreno en lo que se refiere a regado, marcaje de líneas, etc.

Artículo 92.– Se utilizará el calzado y vestuarios deportivos adecuados a la actividad que se va desarrollar. Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

- a) Se deben utilizar: Zapatillas deportivas sin tacos, botas de fútbol multitacos, botas de fútbol standard con tacos flexibles.
- b) No se puede utilizar: Calzado de calle o montaña, calzado de fútbol con tacos metálicos o de plástico rígido (en campo artificial).

Artículo 93.– Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deben abstenerse de acceder al campo.

Artículo 94.– Queda totalmente prohibido comer pipas y frutos secos, fumar y beber en los accesos y zona perimetral de los campos.

Artículo 95.– Durante el desarrollo de competiciones, el campo quedara cerrado a los usuarios que no tomen parte en ellas, siendo comunicado con la conveniente antelación.

Artículo 96.– Si se quisiera un riego antes del encuentro, deberá de comunicarse al responsable de la instalación.

Artículo 97.– No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de los campos.

Artículo 98.– Queda totalmente prohibido acceder al terreno de juego antes de que finalice la actividad que está en juego.

Artículo 99.– Antes de usar la instalación se entregará la hoja de solicitud.

Artículo 100.– Si por condiciones meteorológicas se tuviera que suspender la actividad, se cambiará la reserva de la instalación por otro día y hora, siempre que sea posible. Por condiciones meteorológicas adversas, se entiende aquellas que impidan el normal desarrollo de una actividad deportiva o puedan poner en riesgo la integridad física de los usuarios. Una vez comenzada la actividad no se realizará ningún cambio de hora, ni día, salvo error administrativo imputable a la Administración, tal como reserva de instalación duplicada entre usuarios o similar, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa correspondiente al servicio no utilizado a su correspondiente usuario, o al cambio motivado de horario y concesión en su caso de otra utilización de igual valor y duración previa conformidad del mismo, quedando debidamente acreditada a efectos administrativos y económicos dicha devolución o modificación.

Artículo 101.– Si fuera necesaria la iluminación se abonará antes de comenzar la actividad o cuando se realice la reserva.

Artículo 102.– El material deportivo específico de la actividad deportiva (balones, petos, conos, etc.) correrá a cargo del usuario, no teniendo servicio de alquiler de material los Servicios Deportivos Municipales, pudiendo hacer uso responsable del material de titularidad municipal estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad deportiva en caso de carencia del mismo, previa petición al efecto.





Artículo 103.– Por razones de mantenimiento se podrán acotar zonas para que no sean usadas y así mejorar la calidad de la instalación.

Artículo 104.– El uso de porterías auxiliares para los entrenamientos deberá de variar las zonas de uso y al finalizar la actividad se colocarán en las zonas de almacenaje delimitadas para las mismas.

Artículo 105.– El alquiler del campo de césped artificial se registrá por un cuadrante de utilización.

Artículo 106.– El alquiler de la instalación por un tiempo y horario determinados, conlleva dejarla libre en el momento de finalizar el mismo.

Artículo 107.– En los banquillos de las instalaciones solamente podrán permanecer los deportistas y usuarios que vayan a participar en la actividad, debidamente equipados.

Artículo 108.– Las asociaciones, clubes federados y escuelas deportivas (previa solicitud por escrito y registrada en el Excmo. Ayuntamiento de Higuera justificando la solicitud de la instalación para una temporada) y antes de comenzar la temporada, coordinarán un cuadrante de uso del campo de fútbol artificial con los responsables del área, siendo este respetado durante la duración de la misma, a excepción de peticiones puntuales y excepcionales que deberán ser aceptadas y admitidas por la Concejalía de deportes. El no respetar los horarios y días de forma reiterativa marcados en los cuadrantes podrá acarrear la pérdida de reserva de instalaciones, de manera motivada.

Artículo 109.– La entidad que no vaya a utilizar una instalación previamente concedida, deberá comunicarlo a los Servicios Deportivos Municipales con un mínimo de 48 horas de anticipación o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 110.– Durante un entrenamiento de un club federado se podrán cerrar las gradas al público, siempre que se solicite con antelación al desarrollo de la actividad.

Artículo 111.– La instalación en el horario concedido no podrá cederse a terceros salvo que exista excepcionalmente autorización por parte de la Concejalía de Deportes.

Artículo 112.– El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 113.– En el uso de clubes federados, asociaciones o escuelas deportivas, centros escolares es obligatoria la asistencia del entrenador, delegado o directivo, o el profesor durante el desarrollo del entrenamiento u otras actividades físico-deportivas, así como la presencia de un responsable mayor de edad durante el uso de los vestuarios.

Artículo 114.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO IV.– NORMATIVA DE USO DEL GIMNASIO.





Artículo 115.– Es obligatorio el uso del atuendo y calzado deportivo adecuado y limpio (suela de goma). No está permitida la entrada con chancas. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo. Queda prohibida la entrada a la instalación con ropa y/o calzado de calle.

Artículo 116.– Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta

Artículo 117.– Es obligatorio tener cumplidos 18 años, o 16 años con autorización de padre/madre/tutor.

Artículo 118.– En las máquinas por motivos de higiene es obligatorio el uso de toalla (tamaño grande) que evite el contacto directo con los asientos y respaldos de las máquinas.

Artículo 119.– Al término de cada ejercicio se deberá secar con la toalla cualquier resto de sudor o agua que haya quedado en la maquinaria, para un mejor funcionamiento y una mayor durabilidad de los aparatos.

Artículo 120.– Es recomendable el uso de guantes por razones higiénicas.

Artículo 121.– Es obligatorio dejar en su lugar cualquier elemento utilizado tras su uso (mancuernas, barras, descargar máquinas, desmontar barras, etc.).

Artículo 122.– Es obligatoria para la entrada al gimnasio estar en posesión del carné de usuario o ticket (deberán estar al corriente de pago).

Artículo 123.– Los clubes o entidades autorizadas deberán identificarse al responsable de la instalación cuando sea requerido. A principio de temporada se solicitará por escrito a los responsables del área el uso de la instalación, detallando una lista de los usuarios (nombre, DNI y número licencia federativa) que sean beneficiarios de su uso. Por razones organizativas los Servicios Deportivos Municipales podrán establecer unos márgenes horarios de utilización deportiva a los usuarios autorizados a favor de clubes o entidades deportivas.

Artículo 124.– En caso de realizar entrenamientos equipos de clubes deportivos (debidamente autorizados), menores de edad, será obligatorio estar acompañado de su monitor, mayor de edad, durante toda la sesión.

Artículo 125.– Los monitores deportivos a cargo de los Servicios Deportivos Municipales podrán tener acceso de entrenamiento (debidamente autorizados). Por razones organizativas los Servicios Deportivos Municipales podrán establecer unos márgenes de utilización deportiva para este tipo de usuario.

Artículo 126.– Se recomienda realizar solamente una sesión de entrenamiento (mañana o tarde) al día.

Artículo 127.– Podrá ser exigido reconocimiento médico al usuario con carácter previo a la utilización de las instalaciones, de manera motivada y con la reserva y confidencialidad en las comunicaciones y la custodia de la documentación que garantice su privacidad.

Artículo 128.– El horario de utilización será el asignado por los Servicios Deportivos Municipales, cuando los horarios sean modificados, serán informados con tiempo de antelación. Habrá horarios de uso de gimnasio durante los cuales no se podrá tener acceso a los vestuarios por razones organizativas.





Artículo 129.– Está prohibido comer dentro de la instalación, derramar líquidos de cualquier naturaleza y arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 130.– No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc. en el gimnasio.

Artículo 131.– Por razones organizativas y de mantenimiento el gimnasio podrá permanecer cerrado durante algunos días para mejorar la calidad de la instalación y el servicio. Dicha información será facilitada al usuario con tiempo suficiente.

Artículo 132.– Los usuarios deberán tener unas condiciones higiénicas sanitarias mínimas para realizar uso de las máquinas del gimnasio, ya que el contacto común con los demás usuarios así lo exigen. Los monitores y responsables de la instalación podrán solicitar en cualquier momento a los usuarios que no cumplan esta norma que abandonen la instalación o modifique las condiciones higiénico sanitarias personales.

Artículo 133.– Existe un monitor especializado para facilitar al usuario rutinas de entrenamientos y consejos sobre la actividad deportiva. Es necesario avisar con antelación al monitor en caso de padecer alguna dolencia o lesión, además de plantear sus objetivos concretos en la práctica deportiva.

Artículo 134.– Solamente pueden impartir enseñanza o entrenamiento las personas autorizadas para la citada actividad.

Artículo 135.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de máquinas, mancuernas, barras, etc., dentro del gimnasio, el usuario informará al monitor para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 136.– Si por mala utilización o inadecuado comportamiento, algún material, máquina o mobiliario del gimnasio sufriera una rotura, desperfecto o avería, el usuario responsable se hará cargo del coste del arreglo o compra del mismo.

Artículo 137.– Está totalmente prohibido entrar al gimnasio a realizar estiramientos o ejercicios de abdominales (zona de espaldas) si no se es usuario del mismo y sin pasar el carné de usuario (corriente de pago) o ticket de sesión de entrenamiento.

Artículo 138.– Las visitas a deportistas que estén entrenando dentro del gimnasio quedan totalmente prohibidas, estas se podrán realizar fuera de la instalación, por motivos de espacio. Por motivos de seguridad y aforo se podrá limitar la entrada máxima de usuarios al gimnasio.

Artículo 139.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO V.– NORMATIVA DE USO PISTA DE PADEL Y FRONTÓN.

Artículo 140.– Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar provisto de la autorización que corresponda apuntado en la hoja o cuadrante de reserva. La reserva de pista, según cuadrante de uso, solamente se podrá realizar tres días antes de su utilización como máximo. La reserva se realizará de forma





presencial ante el personal de los Servicios Deportivos Municipales. Procederá realizar reserva telefónica de una instalación municipal desde otra mediante llamada telefónica del encargado de servicio a solicitud del usuario, teniendo en todo caso prioridad la reserva de la propia instalación donde se realiza de modo presencial.

Artículo 141.- Los usuarios deberán estar provistos durante el uso de la instalación de la vestimenta adecuada, y en especial, de calzado deportivo con suela de goma. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo.

Artículo 142.- Queda totalmente prohibido realizar actividad deportiva desprovisto de camiseta.

Artículo 143.- Para la utilización de las pistas, se deberá utilizar calzado deportivo con un tipo de suela que no perjudique a la superficie de las pistas.

Artículo 144.- Se guardará el necesario respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

Artículo 145.- No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de las pistas.

Artículo 146.- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 147.- No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

Artículo 148.- El material de entrenamiento (raquetas, pelotas, etc.) deberá aportarlo cada persona que haga uso de la instalación.

Artículo 149.- Está terminantemente prohibido verter agua o cualquier otro líquido sobre el suelo.

Artículo 150.- Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios de horarios.

Artículo 151.- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Artículo 152.- Durante el desarrollo de competiciones o actividades regulares (escuelas deportivas), todas o algunas pistas quedarán cerradas a los usuarios que no tomen parte en ellas, siendo comunicado convenientemente con antelación, en los tableros de información de la instalación.

Artículo 153.- No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos, salvo previa solicitud y siempre que no supongan daño alguno en las instalaciones.

Artículo 154.- No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc. en la pista.

Artículo 155.- La Concejalía de Deportes tendrá la potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tableros de información de la instalación.





Artículo 156.– Se respetarán las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

Artículo 157.– Para poder utilizar las pistas con luz artificial, los usuarios deberán abonar la tasa correspondiente a este servicio antes de comenzar la actividad.

Artículo 158.– Si por causas meteorológicas (lluvia, etc.) las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los usuarios, estos podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, el cambio de día y hora respecto al cuadrante de alquileres. Si las condiciones meteorológicas adversas se produjeran una vez iniciada la utilización de la pista, no originará derecho a solicitar cambio alguno.

Artículo 159.– No se podrá realizar alquileres de más de una hora y media al día por persona, salvo error administrativo imputable a la Administración, tal como reserva de instalación duplicada entre usuarios o similar, en cuyo caso procederá a la devolución de la tasa correspondiente al servicio no utilizado a su correspondiente usuario, o al cambio motivado de horario y concesión en su caso de otra utilización de igual valor y duración previa conformidad del mismo, quedando debidamente acreditada a efectos administrativos y económicos dicha devolución o modificación. Si terminada la hora reservada estuviera libre, el usuario podrá alquilar otro uso previo pago de la tasa.

Artículo 160.– En las pistas no se autorizará la presencia de más de 2 ó 4 jugadores, a excepción de los cursos organizados o autorizados por los responsables del área, debiendo estos en todo momento observar una conducta que no perturbe la utilización del resto de jugadores.

Artículo 161.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO VII.– NORMATIVA DE PISTA POLIDEPORTIVA AL AIRE LIBRE.

Artículo 162.– Para la utilización de estas instalaciones con carácter sistemático será necesario apuntarse en la hoja de registro o cuadrante de los Servicios Municipales de Deportes.

Artículo 163.– Para solicitar el uso de la instalación con carácter eventual deberá realizarse a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Higuieruela, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes especificando los objetivos y proyecto del uso, con una antelación no inferior a 15 días, o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 164.– Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar apuntado en la hoja de registro o cuadrante destinado a tal fin

Artículo 165.– Se guardará el necesario respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

Artículo 166.– No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Artículo 167.– No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos de la instalación, sin el consentimiento expreso de los Servicios Deportivos Municipales.





Artículo 168.– En la reserva de la instalación se informará sobre la actividad a desarrollar y si es preciso la colocación de material apropiado para el desarrollo del deporte a practicar (redes, postes, canastas, etc.). La colocación del material (postes, canastas, etc.) estará incluido dentro del margen horario de uso. La realización de dichas tareas se hará de la forma más rápida posible por el personal especializado.

Artículo 169.– Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

Artículo 170.– No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

Artículo 171.– El acceso a la pista deberá ser autorizada por el responsable de la instalación a la hora fijada en la reserva. Si los usuarios fueran menores de 14 años no se podrá acceder a la pista hasta que el entrenador, monitor o responsable esté presente.

Artículo 172.– Es obligatorio el uso de indumentaria deportiva así como la utilización del calzado deportivo adecuado.

Artículo 173.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 174.– En todo momento los usuarios están obligados a observar las medidas normales de higiene y limpieza. Han de contribuir a la limpieza del recinto evitando arrojar desperdicios al suelo, utilizando las papeleras y otros recipientes destinados al uso.

Artículo 175.– El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por mal uso intencionado de las instalaciones o falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario de manera motivada.

Artículo 176.– La dirección tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tabloneros de información de la instalación.

Artículo 177.– Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

Artículo 178.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO IX.– NORMATIVA DE PISCINAS AL AIRE LIBRE Y SU ENTORNO.

Artículo 179.– En el control de acceso (recepción), se facilitará la entrada mediante la presentación del correspondiente ticket o carné.

Artículo 180.– Está totalmente prohibida la entrada de alimentos y bebidas.





- Artículo 181.**– Está totalmente prohibida la entrada de animales.
- Artículo 182.**– Queda terminantemente prohibido fumar.
- Artículo 183.**– No se puede acceder con ropa o calzado de calle.
- Artículo 184.**– Se recomienda el uso de gorro de baño.
- Artículo 185.**– Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.
- Artículo 186.**– Es obligatorio el uso de zapatillas de baño y aconsejable gafas de natación.
- Artículo 187.**– Está totalmente prohibida la utilización de recipientes de cristal.
- Artículo 189.**– No se permite el afeitado y depilado en vestuarios, servicios...
- Artículo 190.**– Por razones de seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos.
- Artículo 191.**– Es necesario ducharse adecuadamente antes de la entrada al vaso.
- Artículo 192.**– Evite juegos y prácticas peligrosas (carreras, empujones, saltos...). Respete el baño y la estancia de los demás.
- Artículo 193.**– Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.
- Artículo 194.**– Queda prohibido el uso de cualquier equipo ajeno a la práctica de la natación en superficie (aletas, manoplas, balones...), excepto en los cursos.
- Artículo 195.**– Si se baña después de comer o de realizar ejercicio físico intenso, entre al agua de forma progresiva.
- Artículo 196.**– Se recomienda no introducirse en el agua mascando chicles, para evitar posibles problemas de asfixia.
- Artículo 197.**– No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas.
- Artículo 198.**– Está prohibido comer y llevar bebidas o envases al recinto de la piscina, vestuarios. Solo se podrá comer y beber en el área dedicada a este uso. Los envases de cristal y latas están terminantemente prohibidos en todo el recinto de la piscina, vestuarios y servicios.
- Artículo 199.**– Se recomienda no tumbarse en la zona de césped sin la protección de una toalla o similares, para evitar la aparición de procesos alérgicos.
- Artículo 200.**– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Artículo 201.**– Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Artículo 202.**– Se tratará de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso





quienes los utilizasen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

Artículo 203.– Los usuarios de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de las mismas.

Artículo 204.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación (socorristas, mantenimiento, monitores), sobre todo a las referentes a la seguridad.

Artículo 205.– Serán de aplicación normas superiores dictadas por organismos oficiales (sanidad) vigentes en la actualidad y publicadas en los tablones informativos.

Artículo 206.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XII.– NORMATIVA DE USO DE VESTUARIOS.

Artículo 207.– Para su uso se deberá estar en posesión del carné de abonado o ser usuario por alquiler o actividad, a través de ticket, de instalaciones deportivas.

Artículo 208.– Cada instalación deportiva tiene asignado varios vestuarios para los usuarios de las distintas modalidades deportivas. El responsable de la instalación (monitor, etc.) asignará e informará de los vestuarios para cada tipo de actividad y usuario.

Artículo 209.– Está terminantemente prohibido fumar dentro de dichos espacios, el consumo de bebidas alcohólicas, así como introducir del exterior cristal o elementos cortantes.

Artículo 210.– El acceso a los vestuarios se podrá efectuar desde 15 minutos antes del comienzo de la actividad correspondiente. El paso por la zona de control de la instalación será obligatorio para el acceso y uso de la misma. Una vez finalizada la actividad el usuario podrá tener uso de los vestuarios durante un tiempo máximo de 20 minutos.

Artículo 211.– Es obligatorio el uso de calzado adecuado para acceder desde los vestuarios al resto de las instalaciones deportivas.

Artículo 212.– Se recomienda el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

Artículo 213.– Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos.

Artículo 214.– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 215.– La Concejalía de Deportes no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios o en el interior de la instalación. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor.

Artículo 216.– No se permiten las siguientes acciones de higiene personal dentro de los vestuarios: Depilarse, afeitarse, teñirse, cortarse las uñas y similares.





Artículo 217.– Los niños mayores de seis años deberán utilizar los vestuarios correspondientes a su sexo, salvo en casos excepcionales en los que sus padres/tutores soliciten la utilización de otro vestuario por razones de identidad de género. Los niños menores de seis años podrán ser acompañados solamente por un acompañante.

Artículo 218.– No se puede comer en el interior de los vestuarios.

Artículo 219.– Como medida de higiene, se depositarán los papeles, pelos, compresas y demás objetos de desecho en los contenedores destinados a tal fin.

Artículo 220.– Los usuarios intentarán en todo momento mantener la higiene y limpieza de vestuarios.

Artículo 221.– Los usuarios seguirán las adecuadas normas economizadoras tanto de agua, como de luz eléctrica.

Artículo 222.– En competiciones en edad escolar y exhibiciones de grupos organizados o que conlleven un número considerable de participantes, de los vestuarios asignados a cada equipo, se entregará una llave al responsable de cada equipo, a cambio del DNI del responsable como medida de seguridad y posibles desperfectos. Si al terminar la actividad y uso de los vestuarios existiesen roturas o desperfectos del mobiliario del vestuario, el responsable del equipo (DNI) se hará cargo de los gastos para subsanar las roturas y desperfectos acontecidos.

Artículo 223.– Al descubrir algún desperfecto, rotura o mal funcionamiento de cualquier elemento de la instalación, el usuario informará al responsable de la instalación (monitor, etc.) para que este dé un parte de averías al servicio de mantenimiento y sea subsanado lo antes posible, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 224.– La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a cerrar determinados vestuarios para su mantenimiento, mejora, limpieza o de uso determinado a una actividad específica.

Artículo 225.– Los usuarios de vestuarios serán los responsables de las posibles roturas o desperfectos del mobiliario de los vestuarios.

Artículo 226.– Para hacer uso de los vestuarios de las instalaciones deportivas y no ser abonado o corresponderle por usuario de ticket, se deberá tener autorización de los responsables de área.

Artículo 227.– Los vestuarios de las piscinas serán exclusivos de esta actividad, ya que las características de la actividad y su uso así lo aconsejan.

Artículo 228.– Los usuarios de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de las mismas. No está permitido tomar fotos o utilizar medios de vídeo o telefonía móvil en el interior de vestuarios.

Artículo 229.– Los usuarios deben atender en todo momento a las indicaciones que se les hagan por parte del personal de la instalación (socorristas, mantenimiento, monitores), sobre todo a las referentes a la seguridad.

Artículo 230.– Serán de aplicación normas superiores dictadas por organismos oficiales (sanidad) vigentes en la actualidad y publicadas en los tablones informativos.





Artículo 231.- En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XIII.- NORMATIVA DE SOLICITUD, CONCESIÓN, RESERVA Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 232.- Para realizar el uso de las instalaciones deportivas se tendrá que estar en posesión del ticket de reserva, hoja de solicitud o carné de usuario salvo que dicho uso esté establecido gratuitamente con respeto a las condiciones de uso normal y adecuado de las instalaciones. Dicha documentación será entregada antes del uso de la instalación al responsable de la instalación. En caso de que por un uso inadecuado de las instalaciones se produzcan desperfectos o deterioro, podrá ser exigida responsabilidad a los usuarios que lo hubiesen producido.

Artículo 233.- Los responsables de la instalación poseen un cuadrante de uso y reserva de las instalaciones, se comprobará la hora y día libre de uso de instalación, siendo el responsable de la instalación el encargado de la anotación y reserva.

Artículo 234.- Si por causas meteorológicas (lluvia, etc.) las instalaciones exteriores están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los usuarios, estos podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, el cambio de día y hora respecto al cuadrante de alquileres, siendo imprescindible para ello, la presentación del correspondiente recibo o abono si fuese necesario. Si las condiciones meteorológicas adversas se produjeran una vez iniciada la utilización de las pistas, no originará derecho a solicitar cambio alguno.

Artículo 235.- Aquellos tickets que correspondan a una sesión de entrenamiento o utilización de instalaciones deportivas diarias, solamente tendrá validez para la fecha marcada, salvo autorización de los responsables de área (sesión musculación, baño libre, etc.).

Artículo 236.- Está prohibido hacer reservas de instalaciones con más de 3 días de antelación. A excepción de aquellas asociaciones o clubes que durante la temporada tengan asignada una reserva de instalación y estén abonadas las tasas correspondientes con más de 30 días de antelación, salvo en los casos expresamente previstos por este Reglamento o en las disposiciones que en aplicación y desarrollo del mismo se dicten al efecto.

Artículo 237.- En la reserva de la instalación se informará sobre la actividad a desarrollar y si es preciso la colocación de material apropiado para el desarrollo del deporte a practicar (redes, postes, canastas, etc. La colocación del material (postes, canastas, etc.) estará incluido dentro del margen horario de uso. La realización de dichas tareas se hará de la forma más rápida posible por el personal especializado.

Artículo 238.- Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

Artículo 239.- El acceso a la pista deberá ser autorizada por el responsable de la instalación a la hora fijada en la reserva. Si los usuarios fueran menores de 14 años no se podrá acceder a la pista hasta que entrenador, monitor o responsable esté presente (alquiler particular, escuelas deportivas, club federado, etc.).





Artículo 240.– Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

Artículo 241.– En el supuesto caso de retraso de la hora fijada, el alquiler de la instalación, será el marcado en la reserva, no pudiéndose anular ni cambiar la reserva de instalación. La finalización del alquiler será el marcado en la reserva inicial. A excepción de partidos federados, en los cuales la dirección realizará los ajustes necesarios.

Artículo 242.– Se podrán realizar anulaciones de alquiler de instalaciones con una antelación de 48 horas mínimo avisando a los Servicios Municipales de deportes.

Artículo 243.– Las peticiones de iluminación habrán de realizarse con carácter previo al uso, en el momento de efectuar la reserva y pago. En caso de que, en un momento posterior, se decidiera hacer uso de iluminación habrá de canjearse el tique o recibo, abonando la diferencia.

Artículo 244.– A principio de temporada los responsables de área, junto a los clubes participantes en competiciones federadas, escuelas deportivas municipales y competiciones locales coordinarán un cuadrante de uso para cada una de las disciplinas deportivas. Una vez ajustado el cuadrante de uso de instalaciones de la temporada, cualquier ampliación o no utilización, deberá ser autorizada e informada a los responsables de área.

Artículo 245.– El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 246.– La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por el concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

Artículo 247.– Si cualquier club, asociación, etc., solicitase el uso de las instalaciones de forma esporádica y excepcional, deberá de realizarse por escrito en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Higuera y dirigido a los responsables del área, con un plazo de antelación mínimo de 15 días o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 248.– La Concejalía de Deportes tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios ponderando las necesidades de desarrollo de eventos o actividades deportivas cuya celebración haya sido prevista, comunicada o fijada con anterioridad, en cuyo caso se adoptarán las medidas necesarias tendentes a posibilitar la realización de todas las actividades previstas. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tablones de información de la instalación.

Artículo 249.– Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o interés público, los Servicios Deportivos Municipales se reservan el derecho a realizar los cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tasa satisfecha o trasladando a otras fechas la reserva que hubiera sido liquidada cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tasas.





Artículo 250.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XIV.– NORMATIVA DE USO ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 251.– Existen diferentes modalidades de escuelas deportivas en función a la práctica deportiva. Dicha información aparecerá en la publicidad ofertada antes de inicio de temporada (invierno - verano). Asimismo, se informará de categorías, edades, días de entrenamiento, horarios e instalaciones.

Artículo 252.– Las clases y actividades darán comienzo y finalizarán según el horario establecido, salvo modificaciones por causas de fuerza mayor.

Artículo 253.– No se podrán realizar cambios de grupos ni horarios una vez asignados por los monitores correspondientes.

Artículo 254.– Todos los participantes en estas actividades deberán estar al corriente de pago, según modalidad.

Artículo 255.– Dependiendo del deporte y categoría, los participantes en las escuelas deportivas podrán estar compitiendo en competiciones (locales-provinciales-regionales-nacionales), siendo estas, normalmente, en jornadas de fin de semana.

Artículo 256.– Las competiciones que se realicen fuera de la localidad, serán bajo la autorización de los padres o tutores de los alumnos (autorización obligatoria), eximiéndose de toda responsabilidad los Servicios Deportivos Municipales. Las competiciones de Deporte en Edad Escolar, tendrán preferencia ante los alquileres de uso particular de instalaciones deportivas.

Artículo 257.– En todos aquellos desplazamientos que realicen los equipos, solamente podrán realizar los viajes los componentes del equipo y aquellos que estén incluidos en los trípticos de asegurados (jugadores, entrenadores y delegados). Siempre que el desplazamiento lo permita, también podrán ir acompañados de los padres/madres/tutores.

Artículo 258.– Los padres, madres, tutores o acompañantes, no tendrán acceso a las instalaciones donde se desarrollan las clases, al objeto de no entorpecer la organización y enseñanza de estas. Las comunicaciones al profesor o monitor deberán realizarse al finalizar las clases.

Artículo 259.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XV.– NORMATIVA DE CURSOS PROGRAMADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DEPORTES.

Artículo 260.– La oferta de cursos será publicada en la publicidad de temporada. En dichos trípticos se informará de la modalidad de cursos (quincenales, mensuales,..) niveles (iniciación I, iniciación II, progresivo, perfeccionamiento, terapéutica, aquagym, etc.) días, horarios, forma y modo de pago y las demás normas y pautas que consideren oportuno los Servicios Deportivos Municipales para la mejora de la calidad del servicio.

Artículo 261.– Los Servicios Deportivos harán pública la forma y modo de inscripción a los cursos para dar igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos





(niños, adultos, tercera edad y discapacitados) interesados en los mencionados cursos.

Artículo 262.- Las fechas de inscripción y el lugar para realizarlas serán hechas públicas a través de los distintos medios de comunicación locales.

Artículo 263.- Los Servicios Deportivos Municipales por motivos pedagógicos (informe monitor) podrán cambiar a los alumnos de nivel, si este no consigue los objetivos marcados.

Artículo 264. Es necesario rellenar un hoja de inscripción y abonar el coste del curso previamente al inicio de este. Una vez inscrito y hecho el correspondiente pago de los cursos no se podrá cambiar de grupo, ni la devolución de las tasas, salvo que existan motivos que lo justifiquen.

Artículo 265.- Dependiendo del curso programado, este tendrá un número máximo de alumnos/as que se justificará previamente en la publicidad del curso y en la hoja de inscripción al mismo.

Artículo 266.- La Concejalía de Deportes se reserva la potestad de suprimir un curso por diferentes motivos.

Artículo 267.- En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

CAPÍTULO XVI.- NORMATIVA DE ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS.

Artículo 268.- Todos los clubes y entidades que soliciten uso de instalación deben estar inscritos en el registro general de clubes y entidades deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 269.- A principio de temporada los responsables de área, junto a los clubes participantes en competiciones federadas, escuelas deportivas municipales, colegio y competiciones locales coordinarán un cuadrante de uso para cada una de las disciplinas deportivas. Una vez ajustado el cuadrante de uso de instalaciones, cualquier ampliación o no utilización, deberá ser autorizada e informada a los responsables de área.

Artículo 270.- El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.

Artículo 271.- Si cualquier club, asociación, etc., solicitase el uso de las instalaciones de forma esporádica y excepcional, deberá de realizarse por escrito en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Higuera y dirigido a los responsables del área, con un plazo de antelación mínimo de 15 días o en circunstancias en que sea imposible realizar dicha comunicación en este plazo, en el de mayor antelación que sea posible.

Artículo 272.- Los clubes y entidades deberán entregar relación detallada de jugadores, entrenador y personal auxiliar, al inicio de la temporada, comunicando cualquier modificación que se produzca durante su desarrollo. En esta relación debe figurar: Nombre, DNI, y domicilio. Deberán utilizar la tarjeta de control de acceso correspondiente, u otro documento identificativo para acceder o hacer uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 273.- La entidad que no vaya a utilizar una instalación previamente concedida, deberá comunicarlo al responsable del área con un mínimo de 48 horas.





Artículo 274.– Las instalaciones en el horario concedido no podrán cederse a terceros salvo que exista excepcionalmente autorización de los responsables de área.

Artículo 275.– El uso será concedido para un motivo o actividad determinada, categoría y/o categorías. Cualquier cambio excepcional deberá ser autorizado por los responsables de área.

Artículo 276.– El club o entidad usuaria se hará responsable de los posibles deterioros de la instalación que puedan producirse, sus jugadores, entrenadores, personal auxiliar y asociados, así como de los accidentes deportivos.

Artículo 277.– Podrá ser restringida la apertura de gradas al público en horarios de entrenamientos, salvo autorización excepcional de los responsables de área o conformidad de los representantes del club deportivo interesado. No pudiendo estar en las pistas deportivas nada más que aquellos jugadores, técnicos, directivos y otro personal auxiliar oficialmente autorizado.

Artículo 278.– Es obligatoria la asistencia del entrenador, delegado o directivo, o el profesor durante el desarrollo del entrenamiento u otras actividades físico-deportivas, así como la presencia de un responsable mayor de edad durante el uso de los vestuarios.

Artículo 279.– La Concejalía de Deportes tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tablones de información de la instalación.

Artículo 280.– Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o interés público, los Servicios Deportivos Municipales se reservan el derecho a realizar los cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tasa satisfecha o trasladando a otras fechas la reserva que hubiera sido liquidada cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tasas.

Artículo 281.– En lo no previsto, será de aplicación la normativa general de utilización de instalaciones y equipamientos deportivos municipales.

TÍTULO III.– PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 282.– Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

Artículo 283.– Los Servicios Deportivos Municipales, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tienen la facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios. Si no se atendiera a las normas y Reglamento, los responsables del área y el personal al servicio de las instalaciones podrán llamar a las fuerzas de orden público (Policía Local) para hacer cumplir las normas.





Artículo 284.– Las infracciones al presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 285.– Son infracciones leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios.
- c) La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.
- d) Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de cualquier instalación.
- e) Fumar en vestuarios y lugares no permitidos.
- f) El realizar mal uso del mobiliario de las instalaciones.
- g) El incumplimiento de cualesquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento cuando no proceda su tipificación como grave o muy grave.

Artículo 286.– Son infracciones graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida en el plazo de un año.
- b) Tomar parte en escándalos y violencias de todo orden.
- c) Causar voluntariamente daños o desperfectos leves o no muy graves en los bienes muebles o inmuebles de los Servicios Deportivos Municipales.
- d) Alterar los elementos de control con el fin de simular la condición de abonado o falsear los derechos de juego.
- e) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta grave.
- f) Negarse a atender las advertencias recibidas de un empleado de los Servicios Deportivos Municipales, en acto de servicio.
- g) Negarse a dar la identificación como abonado o usuario a un empleado que la solicite, en el desempeño de su cometido.
- h) La entrada al recinto e instalaciones por lugares no autorizados al efecto.

Artículo 287.– Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida en el plazo de un año.
- b) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
- c) Falsear datos en la documentación exigida para el ingreso como abonado o usuario de instalaciones deportivas.





- d) Ignorar reiteradamente los requerimientos de la Dirección o del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, para el cese de cualquier conducta tipificada como falta, aunque sea leve, en dicho Reglamento.
- e) Cualquier acto de consumo, transporte o tráfico de drogas o estupefacientes.

Artículo 288.– Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las infracciones contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Por infracciones leves: Multa por importe de 30 a 60 €.
- b) Por infracciones graves: Multa por importe de 60 a 120 €.
- c) Por infracciones muy graves: Multa por importe de 120 a 300 €.

Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, las infracciones podrán conllevar la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- En el caso de infracciones leves, suspensión del acceso a la instalación deportiva por período de una semana.
- En el caso de infracciones graves, suspensión del acceso a la instalación deportiva por período de uno a dos meses.
- En el caso de infracciones muy graves, suspensión del acceso a la instalación deportiva durante una temporada o período anual.

Artículo 289.– El procedimiento sancionador aplicable será el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldesa previa instrucción y propuesta de resolución por el órgano que se designe al efecto. No obstante, la Alcaldesa en cumplimiento de las prescripciones legales correspondientes, podrá delegar su competencia sancionadora en otros órganos municipales.

Artículo 290.– La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

A estos efectos, cuando ocurra, la administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 291.– En los supuestos en los que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, AMPAS, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de estos para hacer valer lo acordado. De no respetarse la sanción por parte no ya del jugador sino también de la asociación, club, etcétera, estos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete y hayan





transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del Régimen Local.

Segundo: Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Que se de cuenta a este Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasara automáticamente a definitivo.

Cuatro: Que el acuerdo definitivo y el texto integro del Reglamento deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

"5. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía comprendidas entre los números 240 a 280 inclusive del año 2019.

D. Oscar Tomás Martínez pregunta por la resolución núm. 263, en el que se aprueba la concesión de una comisión de servicio para el puesto de trabajo de programador cultura, preguntando se ha ofertado el puesto a otros trabajadores, al considerar que otro trabajador podía realizar ese trabajo, no considerando necesario que se aprobase la citada comisión, siendo su repercusión de 14.000 euros.

La Sra. Alcaldesa indica que dicha resolución es producto de la petición de un trabajador, al no poder atender el trabajo, dado que con esta fórmula el trabajo de tres personas es realizado por dos.

D. Felipe Cano Cantos señala que la postura del grupo popular conlleva el desconocimiento del servicio, siendo necesario darle la importancia que se merece y no abandonarlo como se hizo.

El Pleno queda enterado de las resoluciones de Alcaldía".

"6. MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS.

Se da lectura a la moción presentada por el grupo municipal popular, cuyo tenor literal es el siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA, INSTANDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS EN MATERIA FISCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Popular presenta una serie de medidas de bajada y eliminación de impuestos ya que creemos que estos no son justos hoy en día en nuestra localidad.

En el año 2018 los vecinos de Higuera recibieron unas cartas sobre la revisión del catastro de rústica aumentando considerablemente el valor de las construcciones, dicho aumento se debe a que se empieza a aplicar el tipo de gravamen de rústico también en ellas que es muy superior al urbano.

En el año 2014, el Grupo Popular ya hizo una bajada de impuestos, y gracias a la buena gestión realizada durante estos últimos años y al

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





superávit existente en el Ayuntamiento, es por lo que proponemos esta bajada de impuestos, en beneficio de todos los vecinos del pueblo.

MOCIÓN

Primero: Que se proceda a la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, eliminando el siguiente párrafo del artículo 5:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será de aplicación las siguientes tarifas anuales:

*Viviendas: Por cada vivienda; 6'00 euros
Locales no destinados a vivienda; 6'00 euros/m³.*

Quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 30'01 euros.

Segundo: Que se proceda a eliminar la TASA POR UTILIZACION DEL DOMINIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADO.

Tercero: Que se elimine el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Plusvalía).

Cuarto: Que se proceda a la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES, modificando el punto B del artículo 9, pasando el tipo de gravamen del 0,80% al 0,40%, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,40 %*
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,40 %*
- c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,3%*

Quinto: Realizar los trámites correspondientes desde el ayuntamiento ante las oficinas del Catastro, al objeto de solicitar una reducción del tipo impositivo de la Contribución Urbana (IBI)".

El portavoz del grupo municipal socialista D. Francisco Valera Gonzalez toma la palabra preguntando cuanto se dejara de recaudar y donde se dejará de gastar si se aplicase la moción formulada por el grupo popular, que en cualquier caso no sería de aplicación hasta el ejercicio 2021, no entendiendo la presentación de la moción ahora, cuando ha tenido ocho años para aplicarla.

Continua el señor portavoz indicando que la supresión de la tasa de alcantarillado tiene un coste mínimo, siendo esta una tasa justa, cuya recaudación asciende a 4.872 euros, por lo que su supresión supondría 3'5 euros/habitantes. Respecto al tránsito de ganado considera interesante su estudio, no descartando aplicarlo en un futuro, al igual que la plusvalía. Respecto al IBI, igualar el tipo de





rústica al de urbana, supondría una merma de 39.000 euros menos. Y respecto al último punto de la moción, entiende que debe referirse a la actualización de los valores catastrales, por lo que debe ser objeto de aclaración. Finaliza D. Francisco Valera González manifestando que la moción presentada es una mera declaración de intenciones que considera incompleta al no venir acompañada de una memoria económica.

El portavoz del grupo municipal popular D. Oscar Tomás Martínez defiende la moción presentada por su grupo señalando que el año 2014 ya se aplicó una bajada de impuestos, y ahora se presenta una propuesta que viene en el programa electoral del partido popular, cuya aplicación es consecuencia del trabajo realizado en los años anteriores, que ha permitido una disminución del gasto, citando a tal efecto, la disminución en energía eléctrica como consecuencia de la aplicación de eficiencia eléctrica, al cambiar las luminarias por otras de tecnología LED o la próxima instalación de las placas solares, en materia de personal, al distribuir el trabajo de la plaza de programador cultura y no cubrir la baja del auxiliar administrativo o como la cubierta del frontón.

Respecto a la bajada de impuesto, considera el portavoz popular que la supresión de la tasa de alcantarillado supondría unos 4.800 euros y la tasa de tránsito de ganado, unos 5.500 euros. Sobre la plusvalía su supresión viene justificada por su carácter injusto, siendo esta además una medida que ayudará a bajar el precio de la vivienda. Finaliza el señor portavoz indicando que las medidas trabajadas durante años posibilita la bajada de impuestos, del que se beneficiarían todos los vecinos.

D. Francisco Valera González, reitera que su grupo comparte que se estudie la tasa por tránsito de ganado y plusvalía, y sobre el resto mantiene su postura, siendo la idea del equipo de gobierno que el vecino, en vez de que ingrese 100 euros menos, reciba servicios por valor de 100 euros, mejorando la prestación de los servicios, siendo en definitiva esta otra manera diferente de gestionar, sin que por ello se mire de manera distinta el dinero.

D. Oscar Tomás Martínez indica que hasta ahora las modificaciones tributarias aplicadas por el grupo socialista solo benefician a unas pocas personas o a determinados colectivos, cuando su propuesta beneficia a todos los vecinos, siendo esta otra forma de ver las cosas, señalando que en el 2014 la señora Alcaldesa señaló "hay que educar a los vecinos a fin de que sean conscientes del coste de los servicios".

La Sra. Alcaldesa toma la palabra manifestando que se reitera en lo dicho en su día, debiendo ser consciente los vecinos del valor de los servicios, debiéndose prestar una mayor cantidad de servicios y de mejor calidad. Sobre el ahorro del gasto, indica que la reducción del recibo de la luz no se ha producido, que el ahorro de la instalación de las placas solares, cuando este sea efectivo se estudiará y sobre la cubierta del frontón habrá que estudiar el gasto para caldear el mismo.

Sobre el punto quinto de la moción D. Francisco Valera González entiende que la reducción de los valores catastrales, en aplicación de la ley del catastro, debe darse una serie de condiciones que no dependen del Ayuntamiento, y además esta medida fue solicitada por el anterior equipo de gobierno, sin que se aplicase al no cumplirse con los requisitos legalmente establecidos.

D. Oscar Tomás Martínez señala que se pretende que se vuelva a solicitar como se ha realizado en años anteriores.

Sometida a votación la moción formulada por el grupo municipal popular, se obtiene el siguiente resultado:

- Cuatro votos en contra, correspondientes al grupo municipal del P.S.O.E.
- Cuatro votos a favor, correspondiente al grupo municipal del P.P.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa rechaza la moción formulada por el grupo municipal popular.





"7. RUEGOS Y PREGUNTAS."

La Sra. Alcaldesa Dña Isabel Martínez Arnedo contesta a la pregunta formulada en el anterior pleno sobre el presupuesto de ejecución material de la instalación de un parque solar fotovoltaica por parte de la empresa Elawan, siendo este de 20.000.000 euros, de los 8.174.000 euros corresponden al municipio de Higuera.

7.1.- D. Oscar Tomás Martínez formula el ruego de los procesos de selección de personal se publiquen en el bando móvil.

7.2.- D. Oscar Tomás Martínez, en relación con la limpieza de contenedores, señala que esta debería ser cada 15 días, habiendo visto solo cuatro notificaciones de limpieza de contenedores en el bando móvil, preguntado si la empresa cumple con la periodicidad establecida en el contrato, contestando la Sra. Alcaldesa Dña. Isabel Martínez Arnedo que hasta la fecha la empresa está cumpliendo con la limpieza cada 15 días y que existió alguna vez que la mencionada limpieza no se publico en el bando móvil.

7.3.- D. Oscar Tomás Martínez pregunta cuándo van a dar comienzo las obras incluidos en el POS 2018, contestando la Sra. Alcaldesa Dña. Isabel Martínez Arnedo que dichas obras pueden ejecutarse hasta abril de 2020 y que en este momento se está estudiando modificar el proyecto, a fin de se incluya la instalación de la tubería, al considerar un error incluir únicamente el cambio de rasante de la calle.

Oscar Tomás Martínez señala que en el proyecto se incluyo aquello que el técnico de Diputación considero conveniente y sobre esta obra, para la tubería del paseo del charco, informa que existe autorización para el cruce de la carretera.

7.4.- D. Oscar Tomás Martínez pregunta en qué consisten las obra de ejecución de un muro de contención en la calle Alfarerías. La Sra. Alcaldesa contesta señalando que se trata de una obra ejecutada por Diputación en base al informe emitido por el servicio de hidrogeología, para evitar el hundimiento de las cuevas, realizándose un sellado con hormigón y cambiando la canalización de las aguas para evitar su vertido sobre las mismas.

7.5.- D. Miguel Bueno García, manifiesta que se ha publicado en prensa la existencia de deficiencias en la residencia de la tercera edad, preguntado si el Ayuntamiento ha realizado algún tipo de gestión sobre esta cuestión. La Sra. Alcaldesa Dña. Isabel Martínez Arnedo contesta que este es un problema de la empresa y desde el mes de octubre se está trabajando en este tema, habiéndose dado traslado a la Consejería y Delegación de Bienestar Social sobre la situación existente. Asimismo se han mantenido reuniones con loa familiares y trabajadores para intentar solventar el problema. Del mismo modo se ha solucionado las deficiencias del servicio médico al contratarse a un intensivista a media jornada y un geriatra, que prestará servicio un día a la semana.

7.6.- D. Miguel Bueno García pregunta el número de alumnos que asisten al curso de educación de adultos, contestando la Sra. Alcaldesa, que el número de alumnos del curso de alfabetización es de 10, asistiendo los lunes y miércoles de 6 a 8, y el número de alumnos del curso para obtener la ESO es de 9, asistiendo los lunes, miércoles y viernes de 8 a 10.

7.7. Dña. Dña. Isabel Sáez Mancebo pregunta si este año se ha realizado recogida de alimentos, contestando el concejal D. Felipe Cano Cantos que este año no se ha realizado recogida de alimentos, dado que desde servicios sociales no se ha comunicado la existencia de familias con necesidades, por lo que se ha optado





por visualizar otras causas, apoyando a las mismas mediante el ingreso de la recaudación obtenida en determinados eventos.

7.8.- Dña. Maria Julia Piqueras del Cano, pregunta si se va a abrir un plazo de matriculación de los cursos de la universidad popular en enero, contestando la Sra. Alcaldesa que se va a proceder a publicar aquellos cursos con plazas libres para que la gente pueda matricularse en el mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, cuando son las diecinueve horas siete dos minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.

VºBº
LA ALCALDESA

Dña. Isabel Martínez Arnedo

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

